



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
27 DE MAYO DE 2005
SALIDA NÚM.: 9037/2

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 91 - 537- 2559/2509

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD LABORAL DE GIJON**, de GIJÓN (ASTURIAS), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 167452, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

**RESULTANDO:** Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 22/06/2004, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

**VISTOS:** La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CONSIDERANDO:** Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, 27 de mayo de 2005

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. ALEJANDRO CESAR DE LERA MENENDEZ  
CALLE LUIS MOYA BLANCO 1 - I.E.S. UN.LABORAL  
33203 - GIJÓN (ASTURIAS)

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD LABORAL DE GIJÓN

## TITULO I

### CAPITULO I

Artículo 1.- La Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad Laboral de Gijón constituye la Asociación, persona jurídica que representa a los Antiguos desde una pretensión de reafirmar lazos afectivos en base a una permanencia en el Centro y buscando la potenciación de encuentros y la posibilidad de lograr ayuda mutua y solidaridad entre quienes cursaron en dicho Centro.

Artículo 2.- La Asociación constituye el nexo de unión y cauce legal de todos aquellos que cursaron enseñanzas en la Universidad Laboral de Gijón, a través del cual podrán establecer sus asociados, cuantos fines puedan redundar en el establecimiento de lazos solidarios.

Artículo 3.- La Asociación tendrá plena capacidad jurídica, ajustándose al artículo veintidós de la Constitución Española de veintinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho, a los presentes Estatutos y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias de las mismas.

Artículo 4.- La Asociación extiende su ámbito territorial a la totalidad de la geografía nacional.

Artículo 5.- El régimen de la Asociación se determinará por estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- La Asociación se regirá, en lo no previsto expresamente por estos Estatutos, por la legislación vigente en materia de asociaciones y, en su caso, por las disposiciones generales aplicables.

Artículo 7.- El domicilio social de la Asociación radicará en los locales del I.E.S. Universidad Laboral, sito en Cabueñes 33203 – GIJON, calle Luis Moya Blanco número 1.

### CAPITULO II

#### FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 8.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Agrupar a los antiguos alumnos de la que fue Universidad Laboral de Gijón, sirviendo a los intereses comunes de todos ellos que en los párrafos siguientes se detallan.
- b) Potenciar encuentros y desarrollar la convivencia así como el espíritu de unión y solidaridad entre todos los antiguos alumnos de dicha Universidad Laboral.
- c) Fomentar la solidaridad y mutua ayuda entre los asociados y sus familias.
- d) Propiciar la colaboración con otras Asociaciones de Antiguos Alumnos de las Universidades Laborales y asociaciones u organismos que puedan tener relación con los fines establecidos.

- e) Desarrollar prestaciones de servicios en todos aquellos campos que redunden en beneficio de la divulgación de la imagen de la Universidad Laboral, la defensa de su patrimonio y la protección del mismo.

Artículo 9.- Para estos fines se desarrollarán todo tipo de actividades que promuevan la convivencia de antiguos alumnos de Universidades Laborales: encuentros, charlas, exposiciones, etc...

## TITULO II

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

#### CAPITULO I

Artículo 10.- Pueden formar parte como miembros de pleno derecho de la Asociación, todas las personas que, teniendo capacidad legal de obrar, hayan cursado estudios en la que fue Universidad Laboral de Gijón.

Asimismo podrán incorporarse a la Asociación con la condición de AMIGOS de la misma, profesores, educadores, empleados o personas que de una u otra forma hayan mantenido vínculos decisivos con el Centro, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Antiguos Alumnos miembros.

Artículo 11.- La condición de asociado se adquiere una vez notificada la admisión por la Secretaría de la Asociación.

#### CAPITULO II

Artículo 12.- Son derechos de todos los asociados:

- a) Elegir y ser elegidos miembros de los órganos directivos, de acuerdo con los procedimientos estatutariamente establecidos.
- b) Asistir y participar con pleno derecho en las deliberaciones y votaciones que celebre la Asamblea General y en cuantos actos celebre la Asociación.
- c) Beneficiarse de los servicios y acciones organizados por la Asociación y de cuantos derechos le otorguen estos estatutos.
- d) Exponer sugerencias e iniciativas a los órganos de gobierno.

#### CAPITULO III

Artículo 13.- Son obligaciones de todos los asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- b) Satisfacer las cuotas mensuales que se fijen.
- c) Participar activamente en todas las tareas de la Asociación.
- d) Fomentar el espíritu de compañerismo y unión entre los Antiguos Alumnos.

## CAPITULO IV

Artículo 14.- La condición de asociado se perderá:

- a) Por baja voluntaria del interesado solicitada por el procedimiento establecido en el artículo once y, que en ningún caso podrá ser denegada.
- b) Por decisión de la Junta Directiva de la Asociación y previa audiencia del interesado, en virtud de alguna de las siguientes causas:
  - 1) Falta injustificada en el pago de cuotas.
  - 2) Incumplimiento de los Estatutos de la Asociación o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.
  - 3) Actos contrarios al honor o la dignidad de los asociados.

Artículo 15.- La pérdida de de la condición de asociado no dará lugar a la devolución de las cuotas aportadas.

## TITULO III

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16.- La Asociación estará regida por los siguientes órganos colegiados de gobierno:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Comisión Permanente

Artículo 17.- Todos los órganos celebrarán reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18.- Las reuniones ordinarias de:

- La Asamblea General se celebrará una vez CADA DOS AÑOS, previa convocatoria de la Junta Directiva.
- La Junta Directiva tendrá lugar una vez al trimestre, previa convocatoria del Presidente.
- La Comisión Permanente se reunirá una vez al mes previa convocatoria del Presidente.

Artículo 19.- Se celebrará reunión extraordinaria de la Asamblea General cuando la convoque la Junta Directiva o la solicite el 25% de los miembros de la Asamblea.

La Junta Directiva y la Comisión Permanente se reunirán en sesión extraordinaria mediante convocatoria del Presidente o a petición del 50% de sus respectivos componentes.

Artículo 20.- La convocatoria de las reuniones deberá hacerse con un plazo mínimo de 30 días para la Asamblea General, de 15 días para la Junta Directiva y de 7 días para la Comisión Permanente. En todos los casos se acompañará a la convocatoria el orden del día.

Artículo 21.- Las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de los órganos colegiados quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus componentes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Artículo 22.- En las reuniones de los órganos colegiados se respetará rigurosamente el orden del día y únicamente se pasará al punto siguiente cuando el Presidente lo considere suficientemente debatido y haya recaído acuerdo.

Artículo 23.- Salvo casos especiales previstos en estos Estatutos, los acuerdos de las reuniones de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a las reuniones.

Artículo 24.- Cuando se trate de la disposición o enajenación de bienes o modificaciones estatutarias o disolución de la Asociación, será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los componentes de la Asamblea General en primera convocatoria y de los miembros asistentes en segunda convocatoria.

Artículo 25.- El Secretario levantará un acta de los acuerdos tomados en cada reunión de los órganos colegiados, que se trasladará al libro correspondiente.

## CAPITULO I

### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26.- El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, como ente representativo de los antiguos alumnos de la Universidad Laboral de Gijón asociados a la misma.

Artículo 27.- La Asamblea General está constituida por todos los socios. Mediante acuerdo de la propia Asamblea podrá establecerse un sistema de representación de los asociados mediante compromisarios con el alcance y condiciones que en dicho acuerdo se establezcan.

Presidirá la Asamblea el Presidente de la Asociación, asistido por el Vicepresidente de la misma y el Secretario General.

Artículo 28.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Elegir al Presidente y al vicepresidente de la Asociación.
- c) Elegir a los componentes de la Comisión Permanente de la Asociación.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y proponer sus reformas, modificaciones o ampliaciones, así como interpretar adecuadamente los mismos.
- e) Aprobar el presupuesto anual y la cuenta de gastos.
- f) Conocer y fiscalizar la actuación de la Junta Directiva.
- g) Remover de su cargo al Secretario General de la Asociación en caso de manifiesto incumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- h) Resolver sobre las propuestas o consultas que le eleven la Junta Directiva o la Comisión Permanente.
- i) Resolver las apelaciones que presenten los asociados sobre decisiones de los órganos colegiados inferiores.

## CAPITULO II

### JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- La Junta Directiva es el órgano colegiado y permanente al que se encomienda el gobierno de la Asociación.

Artículo 30.- La Junta Directiva está constituida por el Presidente, y el Vicepresidente de la Asociación, Tesorero, los Vocales de las Delegaciones Regionales y el Secretario General de la Asociación, que actuará como Secretario.

Artículo 31.- Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Orientar la marcha de la Asociación estimulando sus actividades.
- c) Acoger todas aquellas sugerencias e iniciativas expresadas por los miembros de la Asociación.
- d) Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.

Artículo 32.- La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre posteriormente, para su ratificación si procede.

### CAPITULO III

#### COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 33.- La Comisión Permanente es el órgano realizador y ejecutivo de la Asociación, encargado de cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 34.- La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General de la Asociación así como el Tesorero de la misma.

Artículo 35.- Los miembros de la Comisión Permanente será elegidos por la Asamblea General.

Artículo 36.- Las atribuciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Elevar a la Junta Directiva las propuestas y sugerencias que tengan por convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### CAPITULO IV

#### EL PRESIDENTE

Artículo 37.- El Presidente de la Asociación, que lo será asimismo, de los órganos colegiados de gobierno, será el representante legal de la misma a todos los efectos.

Artículo 38.- El Presidente será elegido por los miembros de la Asamblea General en votación secreta y por mayoría de dos tercios en primera vuelta y mayoría simple en la segunda.

Artículo 39.- El mandato del Presidente será de dos años.

Artículo 40.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación de la Asociación y de los demás órganos colegiados, cuya presidencia le corresponde.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.
- c) Presidir todas las reuniones de los Órganos Colegiados de la Asociación.
- d) Asesorar a los Presidentes de las Delegaciones Regionales.

- e) Delegar en el Vicepresidente las funciones que a su juicio considere necesarias.
- f) Resolver de acuerdo con el Secretario General y oída la Comisión Permanente, aquellos asuntos urgentes que, siendo de la competencia de la Junta Directiva, puedan presentarse sin tiempo suficiente para reunir a dicho Órgano.

## CAPITULO V

### EL VICEPRESIDENTE

Artículo 41.- Por el mismo tiempo e idéntico periodo de mandato que el Presidente, se elegirá un Vicepresidente, que tendrá como misión sustituir al presidente en caso de ausencia o enfermedad y desempeñar las funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 42.- Asimismo, en caso de cese del Presidente, asumirá sus funciones con la obligación de convocar Asamblea General en el plazo máximo de tres meses.

## CAPITULO VI

### EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 43.- Como órgano individual permanente, la Asociación tendrá un Secretario General, que actuará como Secretario de todos los órganos colegiados, sirviendo de enlace y coordinación entre ellos.

Artículo 44.- El Secretario General será designado por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados.

Artículo 45.- Son funciones del Secretario General:

- a) Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno de la Asociación.
- b) Redactar las Actas de las reuniones que se celebren, llevar el correspondiente libro y expedir certificaciones de sus acuerdos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Ejecutar los acuerdos y dar los traslados pertinentes de los mismos.
- d) Ostentar la jefatura de las dependencias administrativas de la Asociación.
- e) Encomendar a los distintos miembros de la Comisión Permanente las gestiones, funciones y quehaceres que considere necesarios.
- f) Desempeñar las funciones propias de la Secretaría y cuantas le encomienden los órganos colegiados de la Asociación.
- g) Llevar un registro de asociados.
- h) Formar y custodiar el archivo de la Secretaría y la correspondencia oficial, con libro de entrada y salida.
- i) Dirigir un servicio de documentación e información, en el que se recopilen, archiven y distribuyan cuantos elementos se consideren de interés para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

## CAPITULO VII

### EL TESORERO

Artículo 46.- Serán funciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas cantidades que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando las demás en Entidades Bancarias o de ahorro y crédito en cuenta corriente abierta a nombre de la asociación de la que no se podrán extraer fondos salvo por cheques, talos o transferencias autorizadas por el Presidente o quien haga sus veces y el Tesorero quienes firmarán los documentos correspondientes.
- b) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.
- c) Llevar la hoja de cuentas corrientes con la entidad bancaria o de ahorro respectiva.
- d) Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación revisando e informando de todas las cuentas rendidas.

## CAPITULO VIII

### VOCALES

Artículo 47.- Se establecerán Delegaciones Regionales al objeto de aglutinar a cuantos Antiguos Alumnos de las Universidades Laborales residentes en las distintas autonomías del Estados. En dichas Delegaciones se nombrará un Coordinador, el cual pertenecerá a la Junta Directiva de la Asociación, en calidad de Vocal y miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

## TITULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO – ADMINISTRATIVO

Artículo 48.- El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 0 €..

Artículo 49.- Constituyen los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las aportaciones de los asociados, cuya cuantía y periodicidad será establecida por la Asamblea General de la Asociación.
- b) Los legados que puedan recibirse.
- c) Cualquier clase o tipo de donativos, así como subvenciones, tanto públicas como privadas.
- d) Las rentas o intereses que generen los bienes patrimoniales.

Artículo 50.- Los bienes de la Asociación serán administrados por la Junta Directiva, quien someterá anualmente a la aprobación de la Asamblea General el estado de cuentas y la distribución del presupuesto.

Los pagos que deban hacerse con cargo a la Asociación deberán ser ordenados por el Presidente quien firmará los cheques y documentos análogos junto con el Tesorero. A estos efectos, cualquiera de estas firmas en situaciones especiales, o en ausencia del Presidente y Tesorero, podrán ser sustituidas por las del Vicepresidente o el Secretario General.

Artículo 51.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## TITULO V

### DISOLUCIÓN

Artículo 53.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Artículo 54.- En el caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora que transferirá el activo resultante a fines sociales.

## TITULO VI

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE  
EN LA HOJA REGISTRAL NÚMERO 167452  
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

MADRID, 27 MAYO 2005

EL JEFE DE LA SECCIÓN



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Agueda Pérez".

Fdo.: Alberto Agueda Pérez